



ACUERDO POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, REFERENTE AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 575/2015-1-A, EMITIDA POR EL H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, SOLICITA A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO, REMITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, EN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, LA PROYECCIÓN PRESUPUESTAL REQUERIDA PARA PROVEER EL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO SODA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

Los suscritos integrantes de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos emitir el siguiente Acuerdo Legislativo, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Derivado del Juicio de Amparo Indirecto 575/2015-1-A promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado por Andrés Rubén Blanco Cruz y otros, contra actos del Congreso del Estado de Quintana Roo, del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, y de la Directora de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, en que se reclama la omisión de aprobar presupuesto para que los quejosos habitantes de la Comunidad de San Antonio Soda, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo tengan en su domicilio acceso, disposición y saneamiento de agua para su consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, se otorgó el amparo y la protección de la justicia federal a los impetrantes del amparo mediante sentencia dictada en fecha 24 de febrero de 2016, en la que en su considerando sexto estableció los términos para su cumplimiento de la siguiente manera:



a) Las autoridades responsables Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, y Directora de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, ambas con sede en esta ciudad, en el ámbito de sus facultades, deberán tomar las medidas necesarias y realizar los trámites respectivos, a fin de que los integrantes del poblado San Antonio Soda, tengan acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; para lo cual, necesariamente deberán ser incluidos en los proyectos o programas que sobre el particular se realicen; sin que ello implique que los impetrantes del amparo queden excluidos de las obligaciones que todo usuario de agua potable tiene, conforme a las leyes establecidas para tal efecto; y

b) Por tratarse de un derecho humano de primera generación, por las razones apuntadas en la presente ejecutoria en tanto se da cumplimiento con lo anterior, la responsable Directora de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo de esta ciudad, deberá continuar abasteciendo a los aquí quejosos del vital líquido en mención, por medio de pipas, de forma constante y suficiente, hasta en tanto se cumpla en su totalidad lo ordenado en esta ejecutoria.

c) La diversa autoridad responsable Congreso del Estado de Quintana Roo de esta ciudad deberá autorizar un presupuesto para acatar la sentencia de amparo, debiendo realizar previamente los



trámites correspondientes para la aprobación del citado presupuesto.

Sin que obste a lo anterior para que en su momento se dé cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo, las manifestaciones de la autoridad responsable Directora de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad, en cuanto a la falta de presupuesto para abastecer a los aquí quejosos del derecho humano del que ha hecho alusión en la presente resolución o bien, que se requiere una inversión aproximada de \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), pues como ya quedó expuesto, sus manifestaciones no pueden constituir impedimento para que se garantice a los gobernados el respeto a los derechos fundamentales...

Derivado de lo anterior, este Poder Legislativo interpuso recurso de revisión número 118/2016 contra dicha sentencia de amparo, misma que fue radicado al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. Asimismo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, interpuso recurso de revisión número 117/2016 contra dicha sentencia de amparo y radicada ante el mismo Tribunal Colegiado. De ambos recursos el Tribunal Colegiado confirmó la sentencia en sus mismos términos.



De lo anterior, en fecha 06 de julio del presente año, mediante oficio 15388 se notificó a este Poder Legislativo, el cumplimiento de ejecutoria de la sentencia recurrida, ordenándose que en el término de 3 días hábiles se dé cumplimiento a la sentencia en los términos antes referidos.

En ese sentido, para efecto de poder dar cumplimiento a la sentencia de amparo, para incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado la partida presupuestal que garantice el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible para la comunidad San Antonio Soda, este Poder Legislativo se supedita jurídicamente al procedimiento legislativo siguiente:

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en específico en su Título Tercero, Capítulo Primero, "De los Periodos de Sesiones y de Recesos", se determina que la Legislatura del Estado tiene establecidos dos periodos ordinarios de sesiones al año en los que se ocupa del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley o de decreto que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución Política del Estado y dicha Ley.

La Legislatura cuenta con dos periodos de receso, en los cuales entra en funciones la Diputación Permanente, misma que conforme al artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo establece es el órgano del Congreso del Estado que, durante los recesos de éste, mantiene la actividad en aquellos asuntos que expresamente le



señala la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Cabe destacar, que conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica en cita, la Diputación Permanente puede convocar a sesiones extraordinarias por sí o a solicitud del Gobernador del Estado cuando un asunto o asuntos motivare su atención, durante el tiempo que se requiera para su desahogo, guardando relación con el artículo 14 el cual señala que en dichos periodos, solamente se tratarán los asuntos para los que fue convocado.

En esta tesitura, resulta necesario que para celebrar un periodo extraordinario de sesiones se requiere un asunto que lo motive, como lo es el presente caso que nos ocupa, siendo necesario para iniciar el proceso legislativo que se presente la iniciativa correspondiente por parte del Poder Ejecutivo del Estado, previos los trámites correspondientes para su integración en coordinación con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

Una vez hecho lo anterior, para efecto de celebrar un periodo extraordinario, es necesario de conformidad con el artículo 61 fracción I, que la Diputación Permanente emita por sí o a través de solicitud del Ejecutivo la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 establece que en una sesión previa que señale la Diputación Permanente en la convocatoria correspondiente, se





deberá elegir la Mesa Directiva correspondiente en los cinco días anteriores a la fecha de la sesión de apertura del período extraordinario respectivo.

Para su mejor comprensión, se transcriben a continuación los artículos que establecen los periodos ordinarios, de receso y en su caso, extraordinarios de la Legislatura:

ARTÍCULO 10. La Legislatura se reunirá a partir del 5 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, y a partir del 15 de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

En estos períodos la Legislatura se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley o de decreto que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

ARTÍCULO 11. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.

ARTÍCULO 12. La Legislatura, a convocatoria de la Diputación Permanente, por sí o a solicitud del Gobernador del Estado,



celebrará sesiones extraordinarias en períodos cuya duración será el tiempo que requiera la atención del asunto o asuntos que las motivare.

ARTÍCULO 13. Durante los recesos fungirá la Diputación Permanente que al efecto elija la Legislatura, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 14. En los períodos de sesiones extraordinarias, el Congreso solamente tratará los asuntos para los que fue convocado, debiendo reunirse la Diputación Permanente para tratar los asuntos relativos a su competencia.

ARTÍCULO 15. La Legislatura sesionará con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 21. La Mesa Directiva de los períodos extraordinarios de sesiones se elegirá en los cinco días anteriores a la fecha de la sesión de apertura del período respectivo, en sesión previa que señale la Diputación Permanente en la convocatoria correspondiente.

Por lo anterior, resulta innegable solicitar en un primer momento a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, la proyección presupuestal que soporte la infraestructura que se requiere para la distribución del agua potable en la citada comunidad, a efecto de



iniciar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo ya referida, lo anterior en virtud de las atribuciones de la comisión establecidas en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo que al texto literal se transcriben:

ARTICULO 2o.- Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado comprenderán las siguientes actividades y funciones:

- I. **La distribución del agua potable** y el control del drenaje.
- II. La vigilancia, mantenimiento, **operación** y reparación **de plantas**, instalaciones y redes correspondientes.

ARTICULO 5o.- Corresponde al Ejecutivo del Estado en coordinación con la Comisión, con las Autoridades Municipales correspondientes, y en su caso, con las Autoridades o Dependencias Federales relativas, **establecer la forma de realizar el servicio público de agua potable y alcantarillado en cada Municipio de acuerdo con las características demográficas del lugar, de la necesidad de los servicios y de los problemas urbanos.**

ARTICULO 19.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión realizará las siguientes funciones:



I. **Planear, construir, rehabilitar, ampliar, operar, conservar** y mejorar los **sistemas de agua potable**, agua desalada, alcantarillado y tratamiento y reuso de aguas residuales en los términos de las leyes estatales y federales relativas.

II. **Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior** y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades competentes.

De lo anterior, se observa que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado es la entidad encargada de distribuir el agua potable, de operar las plantas distribuidoras, así como planear y construir, en los lugares donde el vital líquido sea necesario, tomando en consideración las características demográficas del lugar, para lo cual deberá realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En ese sentido, se considera necesario requerir a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, para que en un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a esta Soberanía Popular, la proyección presupuestal requerida para proveer el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible a favor de la comunidad de San Antonio Soda, ubicada en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.



Aunado a lo anterior, y una vez cumplimentada por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, la solicitud que se efectúa mediante el presente acuerdo, deberá preverse que con base en el numeral 5 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, la proyección presupuestal requerida se haga del conocimiento del Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, pueda elaborar una propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos del Estado, con base en las facultades conferidas al Ejecutivo en materia presupuestaria, con la finalidad de iniciar el proceso legislativo correspondiente, a fin de que los integrantes del poblado San Antonio Soda, tengan acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Lo anterior, es imprescindible para que esta Soberanía pueda iniciar el proceso legislativo respectivo, y con ello dar cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 575/2015-I-A.

En ese sentido, nos permitimos emitir los siguientes puntos de:



ACUERDO

PRIMERO. La Diputación Permanente del Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, en vía de cumplimiento de la resolución de fecha 23 de junio de 2016, referente al Juicio de Amparo Indirecto 575/2015-I-A, emitida por el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, solicita a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, remita a este Poder Legislativo, en un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación del presente acuerdo, la proyección presupuestal requerida para proveer el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible a favor de la comunidad de San Antonio Soda, ubicada en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo al Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, a través del Presidente de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del Estado.



TERCERO. Una vez cumplimentado el requerimiento efectuado en términos de lo establecido en el punto primero del presente acuerdo, remítase dicha proyección presupuestal al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, elabore un proyecto de modificación al Presupuesto de Egresos del Estado, y lo haga llegar a la mayor brevedad posible a esta Soberanía Popular con la finalidad de iniciar el proceso legislativo correspondiente.

CUARTO. Una vez recibido el proyecto de modificación al Presupuesto de Egresos del Estado a que se refiere el punto anterior, iníciase el proceso legislativo correspondiente.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, para efectos de lo establecido en el artículo 193 de la Ley de Amparo vigente.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DEL 74" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.

Delia-A

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signature]



ACUERDO POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN VÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, REFERENTE AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 575/2015-I-A, EMITIDA POR EL H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, SOLICITA A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO, REMITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, EN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, LA PROYECCIÓN PRESUPUESTAL REQUERIDA PARA PROVEER EL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO SODA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE


DIP. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER.
PRESIDENTE


DIP. JUDITH RODRÍGUEZ VILLANUEVA
SECRETARIA


DIP. SUEMY GRACIELA FUENTES MANRIQUE.
SECRETARIA


DIP. OSCAR ROLANDO SÁNCHEZ REYES.
INTEGRANTE


DIP. DELIA ALVARADO.
INTEGRANTE


DIP. ARIEL GERMAN CAB ROBERTOS.
INTEGRANTE


DIP. MIGUEL ANGEL CAAMAL SOSA.
INTEGRANTE